

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor del señor que a continuación se relaciona:

Don Javier Mario Martín Rodrigo: 5,5 puntos.

El interesado aportará ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## 26981 RESOLUCION de 2 de julio de 1982, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se convocan pruebas para cubrir cuatro plazas de la Escala Subalterna de este Organismo.

Vacantes cuatro plazas de la Escala Subalterna del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, hecho el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, habiéndose cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el mismo, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes:

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan cuatro plazas de la Escala Subalterna, dotadas en la plantilla presupuestaria del Organismo, para ser cubiertas en los siguientes turnos:

Primero. Una plaza en turno restringido entre los subalternos interinos y contratados que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, dos, del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo.

Segundo. Una plaza para turno restringido entre personal eventual y contratado con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 20 de diciembre, y artículo primero del Real Decreto 542/1979 (rectificado), de 20 de febrero.

Tercero. Dos plazas para turno libre.

Las vacantes de cualquiera de los turnos restringidos incrementarán las de turno libre.

1.2. Características de las plazas.

Las localidades de destino se harán públicas con la lista de aprobados. Las plazas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo señalado en el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y las normas que lo desarrollan.

1.3. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado o Local.

1.4. Los emolumentos a percibir serán los que se fijan de acuerdo con el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, demás disposiciones complementarias y la Ley de Presupuestos.

### Sistema selectivo

1.5. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los siguientes ejercicios comunes a todos los turnos:

Primer ejercicio. Consistirá en la escritura al dictado y a mano, durante quince minutos, para apreciar los conocimientos de ortografía.

Segundo ejercicio. Los aspirantes deberán realizar esta prueba consistente en la resolución de dos problemas elementales sobre las cuatro reglas aritméticas, propuestos por el Tribunal, en el plazo máximo de una hora.

## 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

Turno libre:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias de la Escala Subalterna.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Turno restringido del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo.

Además de los requisitos del turno libre:

f) Ser funcionario de empleo interino de la Escala Subalterna del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, o estar contratado por el mismo en régimen de colaboración temporal, desarrollando funciones análogas a dicha Escala a la entrada en vigor del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, y continuar prestando servicios al publicarse la convocatoria.

2.3. Turno restringido de la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 20 de diciembre, y artículo primero del Real Decreto 542/1979 (rectificado), de 20 de febrero.

Además de los requisitos del turno libre:

g) Desarrollar funciones de igual naturaleza a las plazas convocadas, con arreglo a la Ley 70/1978, de 20 de diciembre, y estar prestando servicios al publicarse la convocatoria.

Todos los requisitos exigidos en los diferentes turnos deberán poseerse en el momento de publicarse la convocatoria y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto específicamente para los apartados f) y g).

## 3. SOLICITUDES

### Forma

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- Manifestar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Comprometerse a prestar el juramento o promesa a que se refiere el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), caso de obtener plaza.

3.2. Las solicitudes se dirigirán, en duplicado ejemplar, según modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979), al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto (calle Torrelaguna, número 58) o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 600 pesetas.

3.6. El abono de dichos derechos se efectuará directamente en la Habilitación-Pagaduría del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de imposición.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

## 4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad y turno de participación.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional de admitidos podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

do», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, con la indicación del número de su documento nacional de identidad y turno de participación, se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Contra la Resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, o persona en quien delegue.

##### Vocales:

Un funcionario de carrera con índice de proporcionalidad superior al de la Escala Subalterna que se encuentre prestando servicios en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Un funcionario representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario representante de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que será el Secretario del Tribunal.

5.3. Se nombrarán, además, tantos miembros suplentes como titulares.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la misma.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes.

#### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. El llamamiento de los aspirantes será único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y su anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

6.5. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

#### 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.1. Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos. Para aprobar será necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Igualmente se calificará de cero a diez puntos. Para aprobar será necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2. Dentro del desarrollo de la selección, el Tribunal, por mayoría de votos, siendo dirimente el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas establecidas en esta Resolución.

#### 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados de cada turno, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

La lista definitiva se confeccionará por orden de puntuación, sin que deba tenerse en cuenta el turno a que hubiesen concurrido los aspirantes aprobados.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para que éste elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá a la Dirección General de la Función Pública, a los exclusivos efectos

del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que, en su caso, habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

#### 9. DOCUMENTOS

9.1. Quienes figuren en la relación de aprobados a que se refiere el párrafo anterior presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, los documentos que a continuación se expresan.

9.2. Turno libre:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, en la que se haga constar no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de la Administración Central, Institucional o Local y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

9.3. Turno restringido del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo.

Los aspirantes aprobados deberán presentar, además de la documentación del turno libre:

e) Certificación expedida por la Sección de Personal acreditativa de cumplir los requisitos señalados en la base 2.2, f).

9.4. Turno restringido de la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre; artículo primero del Real Decreto 542/1979 (rectificado), de 20 de febrero.

Los aspirantes aprobados deberán presentar, además de la documentación del turno libre:

f) Certificación expedida por la Sección de Personal, acreditativa de cumplir los requisitos señalados en la base 2.3, g).

En defecto de los documentos exigidos, podrán sustituirse por cualquier prueba admisible en derecho.

9.5. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

#### 10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se nombrarán funcionarios de carrera de la Escala Subalterna a los aspirantes que, figurando en la propuesta de aprobados del Tribunal, hayan cumplido los requisitos exigidos en esta convocatoria. Dicho nombramiento será aprobado por Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 11. TOMA DE POSESION

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la Orden ministerial aprobando los nombramientos, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, cuyo apartado c) ha sido sustituido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### 12. NORMA FINAL

12.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1982.—El Presidente del Instituto, Fernando Hipólito Lancha.

Sr. Subdirector general de Servicios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.